

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

\* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año \* Extranjero, 45.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Noviembre 1911).

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Beneficencia.

Se hace público en este periódico oficial haberse fugado del Manicomio el demente Jesús Membiela Alcalá, cuyas señas personales se expresan á continuación; y en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, dando cuenta á este Gobierno si fuere habido.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Señas de referencia. — Edad veintiséis años, alto, fornido, usa traje de paño, boina, camisa blanca, faja azul, alpargatas abiertas y calcetines blancos.

#### Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haberse extendido la enfermedad glosopeda á todos los ganados lanares de Daroca, con carácter benigno, habiéndose tomado las medidas oportunas para extinguir dicha epizootia.

Se ha declarado la misma enfermedad en varios ganados vacunos de Alagón y Utebo, y la viruela en otros lanares de Cervera de la Cañada y Buberca.

El lanar de D. Fernando Lajusticia, de Borja, que se hallaba infecto de viruela, ha sido dado de alta.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

#### SECCION TERCERA

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por el Ayuntamiento de Clarés se ha instruído expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial á particulares por la pérdida de cosechas experimentada á consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal el día 13 de Agosto último.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la

calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza 28 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 1911

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL	
<i>Reparación de tejados.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	29'10
A D. Bernardino Gracia, por 3 quintales métricos de yeso usual.....	3
A D. Juan Vidal, por un viaje de arena fina.....	4
A D. Luis Gabás, por 2 sacos cemento rápido y un codo de gres.....	9
<i>Suma.....</i>	<u>45'10</u>
CARCEL	
<i>Construcción de un retrete en la Sala 2.<sup>a</sup></i>	
A D. Luis Gabás, por 8 sacos cemento rápido y 60 ladrillos recios.....	21'60
A D. Juan Vidal, por 2 viajes arena fina, 8 cargas de ladrillo usual y un viaje de piedra.....	34
<i>Suma.....</i>	<u>55'60</u>
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones...	227'25
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30
A D. Anselmo Gil, por 125 baldosas de Valencia y 8 ídem usuales.....	28'52
<i>Suma.....</i>	<u>285'77</u>
HOSPICIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	20
A D. Anselmo Gil, por 120 baldosas usuales y 320 ladrilletas.....	20'40
<i>Suma.....</i>	<u>40'40</u>
PLAZA DE TOROS	
<i>Reparaciones.</i>	
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>10</u>
MANICOMIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	156'1
A D. Bernardino Gracia, por 60 quintales métricos de yeso usual.....	60
A D. Anselmo Gil, por 500 baldosas usuales y 350 ladrilletas.....	18'25
<i>Suma.....</i>	<u>234'25</u>
Y en cumplimiento y á los efectos del artículo-	

lo 125 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, José Sancho Arroyo.—El Secretario, José Vidal.

### SECCION QUINTA

#### RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Cumpliendo la condición 9.<sup>a</sup> del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente, participo á los Ayuntamientos de esta provincia que durante los días 1 al 25 de Noviembre próximo y horas de nueve á trece y de diez y seis á diez y nueve, se hallará abierta en esta oficina, calle de Cerdán, núm. 1, segundo, la recaudación del cuarto trimestre del cupo corriente y de los plazos convenidos para cubrir atrasos: pasado el período de recaudación que se señala, serán apremiados los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus débitos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1911.—El Arrendatario, Leonardo Camón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovación biennial de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general estima conveniente recordar á los Sres. Gobernadores, Excmos. é Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1912.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la Administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación biennial de la Junta, deberán completarse hasta el número de 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los

más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocal de Juntas de patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó Establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados, para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero, y han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1911.—El Director general, Luis Belaunde.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 1 Noviembre 1911)

## SECCION SEXTA

### Ateca.

Declarado desierto el anterior concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de esta villa por falta de aspirantes, este Ayuntamiento vuelve á anunciar vacante el mencionado cargo, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría.

Los que deseen pretenderlo podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Ateca 1.º de Noviembre de 1911.—El Alcalde, I. Garchitorena.

### Cetina.

A los efectos reglamentarios y durante los plazos marcados, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de oír reclamaciones, los documentos para 1912 que se expresan:

Presupuesto municipal ordinario.  
Repartos de rústica, pecuaria y urbana.  
Matrícula de la contribución industrial; y  
Padrón de cédulas personales.

Cetina 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.—El Secretario, Cándido Cereceda.

### Daroca.

A los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, los repartimientos en la contribución rústica y pecuaria y las listas de la contribución urbana, formados para 1912.

Daroca 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Roque Marina.

### Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales, formado para el año 1912, á fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones y observaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde, S. Cosculluela.

\*\*\*

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, para que puedan ser examinados, los documentos siguientes, formados para el año 1912:

Por término de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.

Por término de diez días, la matrícula industrial.

Por término de quince días, el padrón de cédulas personales.

Durante los expresados plazos serán admitidas cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Egea de los Caballeros 1.º de Noviembre de 1911.—El Alcalde, S. Cosculluela.

**El Pozuelo.**

A los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1912:

Repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días; y

Padrón de cédulas personales, por quince días.

El Pozuelo 1 de Noviembre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Manuel A. Cuartero.

**Grisén.**

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1912, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada y aducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Grisén 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Antonio Lorés.

**La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.**

D. León Castillo Marín, Alcalde constitucional de la villa de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina;

Hago saber: Que en la Junta general de propietarios del heredamiento de Grin de este término, celebrada el día 29 del actual, fueron aprobados por unanimidad los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato de riegos del expresado heredamiento, los cuales, en cumplimiento y á los efectos del art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción aprobada por la Real orden de 25 de Junio de 1884, quedan depositados en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo período podrán ser examinados por los interesados.

La Almunia 30 de Octubre de 1911.—Luis Castillo.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

PAMPLONA MARTÍN, Angel; de diez y nueve años, soltero, aserrador, hijo de Joaquín y Casilda, natural de Zaragoza, habitante últimamente en la calle de Miguel de Ara, número veinte comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar un requerimiento en causa que se le sigue en unión de otro, sobre hurto de dinero.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á toda las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

AYENSA CORNAGO, Matías; hijo de Juan y de Francisca, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Monteagudo (Tudela), domiciliado últimamente en Ribaforada; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para llevar á efecto la prisión decretada por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre estafa.

CARDONA CHOFRE, Juan; cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre malversación de caudales públicos, y á quedar constituido en prisión provisional.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Caspe.****Cédula de requerimiento.**

En diligencias para exacción de costas de causa contra Joaquín Sanjuán Rufat, vecino que fué de Mequinenza, por disparo y lesiones, por providencia de esta fecha se manda requerir al expresado, para que en el término de diez días, bajo apercibimiento de apremio, pague en este Juzgado las costas liquidadas, que importan mil veintiséis pesetas cuarenta y ocho céntimos y las posteriores; requiriéndole por cédula, toda vez que no fué hallado en su domicilio el día once de Septiembre último.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido la presente en Caspe, á treinta de Octubre de mil novecientos, once.—Licenciado, Rogelio Ruiz.

**LEY ELECTORAL  
PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES**

(8 de Agosto de 1907.)

**PRECIO UNA PESETA**

incluido el franqueo, y 1.<sup>25</sup> pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.  
**De venta en la Imprenta del Hospicio.**

**LISTAS ELECTORALES**

(RECTIFICACIÓN DE 1911.)

**De venta en la Secretaría de la Diputación.**

IMPRENTA DEL HOSPICIO